RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1857/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01188517, requiriendo lo siguiente:

> Copia del [sic] Levantamiento [sic] e [sic] inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio

II. El diecinueve de septiembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la siguiente documentación:

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1299/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01188517** y misma que se les asignó el número de control interno **1079/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través del oficio SA/0861/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, la Subdirección de Fomento Turistico de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso SDFT/589/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, la Sindicatura de este H. Ayuntamiento con el oficio 450/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos de este H. Ayuntamiento mediante el oficio SCEP/355/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, la Regiduría Primera de este H. Ayuntamiento con el similar 005/09/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 y la Dirección de Cultura, Educación y Deporte de este H. Ayuntamiento a través del oficio DCEyD 3114/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 19 de septiembre de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de septiembre de 2017

OFICIO No. SA/0861/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
P R E S E N T E

En atención a su Memorándum Número: UMTAI-1712/17 de fecha 05 de septiembre del 2017, a través de la cual en atención a la petición del **C.** [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01188517**, con número de control interno **1079/17**, mediante el cual requiere lo siguiente:

"…Copia del levantamiento e inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio…"

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley orgánica del Municipio Libre y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, atentamente informo a usted que mediante Nº SA/0839/2017 de fecha 06 de septiembre del año en curso, esta Secretaria del Ayuntamiento solicitó al Cronista Municipal, efectuar la búsqueda correspondiente de la información antes señalada, para lo cual mediante escrito de fecha 14 de septiembre del año en curso, suscrito por el Maestro Vicente Espino Jara, Cronista Municipal, informó lo siguiente: ***"…remito a usted por separado una relación de acciones e investigaciones, realizadas para promover la cultura municipal, durante el periodo que abarca de enero de 2016 al 7 de septiembre del presente año…".***

Sin otro particular, aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE X
UNIDAD MUNICIPAL
TRANSPARENCIA Y ACC
9 SET. 2017

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
E D I F I C I O.

En respuesta a su oficio No. SA/0839/2017, expediente IVAI-UMTAI-1712/17, de fecha 5 de septiembre del presente año, remito a usted por separado una relación de acciones e investigaciones, realizadas para promover la cultura municipal, durante el periodo que abarca de enero de 2016 al 7 de septiembre del presente año.

Sin otro particular, envío a usted un respetuoso saludo.

Xalapa Enríquez, Ver., Septiembre 14 de 2017.

Mtro. Vicente Espino-Jara
Cronista

Ccp. Expediente

[redacted]

Xalapa-Equez. Veracruz, a 06 de Septiembre de 2017
Oficio N°.- SCEP/355/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su memorándum número: UMTAI-1711/17, recibido en esta Subdirección el día 06 de Septiembre del presente año y en el que se canaliza la petición por parte del C. [redacted] quien de manera textual solicita lo siguiente:

"Copia del Levantamiento e inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio"

Me permito comunicarle que la información solicitada a esta Subdirección es incompetente respecto a las atribuciones de la misma.

Agradeciendo su atención al presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
08 SET. 2017
RECIBIDO
12:46

ARQ. HORACIO EFRÉN CASTAÑEDA REYES
SUBDIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

REGIDURIA PRIMERA
Oficio No. 005/09/2017.

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES.
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.

En respuesta a su Memorándum número UMTAI-1713/17, de fecha 5 septiembre del año en curso, en donde me remite la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. [redacted] quien está pidiendo a este H. Ayuntamiento copia del levantamiento e inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

Me permito informarle que esta Regiduría no es la instancia que le corresponde dar esta información.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un atento y cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
06 SET. 2017
RECIBIDO
14:27

Atentamente
Xalapa, Ver., a 6 de septiembre de 2017.

Mtro. Rogelio Jesús Alvarez Arroyo.
Regidor Primero.

18 SET. 2017
RECIBIDO
13:05

OFICIO DCEyD 3114/2017
Xalapa-Equez., Ver., 14 de Septiembre de 2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

P R E S E N T E

En alcance al oficio de número de folio 01188517 que interpuso el C. [redacted] la solicitud de información a través de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento y ésta a su vez la remite a la Dirección de Cultura, Educación y Deporte donde describe en su escrito lo siguiente:

> **"COPIA DE LEVANTAMIENTO E INVENTARIO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE SU MUNICPIO".**

En atención al cumplimiento de la solicitud de información por parte del solicitante sobre el particular, le informo que al presente se adjunta en un CD´S el documento de diagnóstico y análisis sobre los espacios culturales e históricos incluyendo los municipales, mismo que se ha realizado como parte de un análisis y respaldo para las acciones que solicita INVEDEM; por lo que hacemos referencia que el documento en mención no está catalogado con las especificidades y lineamientos que solicita el Instituto Nacional de Antropología e Historia en su ventanilla única, tampoco la información ha sido valida y autorizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y tampoco por parte de la Universidad Veracruzana a través del Museo de Antropología, solo es para beneficio interno de ésta Dirección del H. Ayuntamiento, esperando que la información proporcionada sea considerada como parte del inventario que solicita; sin embargo cabe señalar que al punto que refiere sobre levantamiento e inventario de monumentos arqueológicos e históricos del municipio, hacemos de su conocimiento que dentro de las atribuciones que funge la Dirección de Cultura, Educación y Deporte de este Ayuntamiento no tiene especificado la atribución y responsabilidad de investigar, realizar levantamientos y/o dar seguimiento, sin embargo el área que tiene esa atribución y/o competencia y, lo tenga bajo su cuidado y conservación es la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, que a la letra dice:

> *Artículo 51.- La Dirección General de Desarrollo Urbano es la dependencia responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población del Municipio de Xalapa, en los términos de las disposiciones federales, estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en la materia.*
>
> *Artículo 52.- A la Dirección General de Desarrollo Urbano le corresponde: XXVI. Elaborar y dictaminar sobre los proyectos urbanísticos y de espacios abiertos, como parques, plazas, jardines, vialidades y monumentos históricos;*
>
> *Artículo 53.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Desarrollo Urbano se integrará por la siguiente Subdirección y unidades administrativas:*
>
> *a) Subdirección de Planeación de Desarrollo Urbano;*
>
> *b) Unidad de Licencias de Construcción;*
>
> *c) Unidad de Planeación y Regulación Urbana; y*
>
> *d) Unidad de Imagen Urbana, Centro Histórico y Patrimonio Cultural.*

Por consiguiente, le damos respuesta a la solicitud con fundamento en el artículo 1, 4, 5, 6, 9, 28, 29, 33, 49, 155, 156, 167 y 168 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que queda justificada la contestación al memorándum solicitud a ésta Dirección con fecha recepción a nuestra área el 5 de Septiembre del presente año.

Sin otro particular y, esperando haber cumplido conforme a la normatividad aplicable, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LICDA. NOEMI SANTA BRITO GÓMEZ
DIRECTORA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Xalapa, Equap, Ver. a 6 de septiembre de 2017
SDFT/589/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En referencia a su memorándum número UMTAI-1710/17 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual expone la petición del C [redacted] con número de folio **01188517** y control interno **1079/17** en la que solicita:

"Copia del levantamiento e inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio."

Sobre el particular, me permito comentarle lo siguiente:

En primera instancia recordar que Xalapa fue declarado Zona de Monumentos Históricos y Artísticos el 19 de diciembre de 1990 por el Gobierno Federal, comprende más de 350 inmuebles con valor histórico y arquitectónico.

Dentro de los monumentos históricos que se promueven como parte de los atractivos en el Centro Histórico de la Ciudad sobresalen:

Catedral Metropolitana
Palacio Municipal
Palacio de Gobierno
Colegio Preparatorio de Xalapa
Escuela Industrial Concepción Quiroz Pérez
Teatro del Estado Ignacio de la Llave
Las Virtudes
Estadio Xalapeño Heriberto Jara Corona

Templo de San José
Águila del Dique
Centro Recreativo Xalapeño
Edificio del SAT
Panteón 5 de Febrero
Monumento a la Madre
Murales
Plaza Lerdo
Iglesia del Beaterio

Iglesia de los Corazones
Iglesia del Calvario
Iglesia de la Piedad
Colegio de Notarios
Posada Mariquinta

Para información más minuciosa ponemos a disposición la consulta física del único ejemplar dentro del acervo bibliográfico de esta Subdirección denominado *"Monumentos y Esculturas de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver."* de autoría del C. Pompilio Aguilar Schroeder, obra de 200 páginas.

Para finalizar, hacemos constar que en esta Dependencia no se cuenta con algún inventario de monumentos arqueológicos y artísticos.

Sin otro particular y en espera de que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARGA LETICIA MORGADO OSORIO
SUBDIRECTORA DE FOMENTO TURÍSTICO
C.c.p. Archivo.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
06 SET. 2017

III. Inconforme con la respuesta, el veinte de septiembre de la misma anualidad, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando el siguiente agravio:

> SIENDO LA DIRECCION [sic] DE DESARROLLO URBANO MO [sic] REMITIO [sic] EL CD O LA INFORMACION [sic] QUE COMPLEMENTARA LA MISMA ESTA ES OMISA Y VS [sic] ELLA PROMUEVO EL RECURSO [sic]

IV. Mediante acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintisiete de septiembre del año que trascurre, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que de autos se advierta que hayan comparecido ante este Instituto.

VI. En autos consta que el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado compareció al medio recursal remitiendo el oficio UMTAI-1380/2017, atribuible a la Jefa de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

> …
>
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, a través de Secretaría del H. Ayuntamiento, con el oficio SA/0861/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, la Subdirección de Fomento Turístico de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso SDFT/589/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, la

> Subdirección de Conservación de Espacios Públicos de este H. Ayuntamiento mediante el oficio SCEP/355/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, la Regiduría Primera de este H. Ayuntamiento con el similar 005/09/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 y la Dirección de Cultura, Educación y Deporte de este H. Ayuntamiento a través del oficio DCEyD 3114/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, por lo que de esta forma se da cabal contestación a la petición y no se conculca el derecho de acceso a la información del ciudadano.
>
> …

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el treinta y uno de octubre siguiente, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, en el mismo proveído se ordenó digitalizar las documentales remitidas a efecto que se hicieran del conocimiento de la parte recurrente, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que realizara las manifestaciones que estimara convenientes; sin que el particular haya atendido el requerimiento realizado.

VII. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo

159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó el inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio. Ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se inconformó manifestando que es incompleta por no haber remitido un disco electrónico referido en la contestación, al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

La información solicitada que fue generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que la documentación que haya sido generada con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV y 7.2 de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atendiendo a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta remitiendo oficios signados por la Subdirectora de Fomento Turístico, el Subdirector de Conservación de Espacios Públicos, la Secretaria del Ayuntamiento, la Directora de Cultura, Educación y Deporte, el Cronista municipal, el Regidor Primero y la Síndica.

Tanto la Síndica del Ayuntamiento como el Regidor Primero y el Subdirector de Conservación de Espacios Públicos manifestaron que esas áreas no son competentes para pronunciarse sobre la información peticionada. Por su parte, la Subdirectora de Fomento Turístico refirió que en esa dependencia no se cuenta con un inventario de inmuebles arqueológicos, históricos y artísticos, sin embargo, proporciono un listado de monumentos que se promueven como parte de los atractivos del Centro Histórico de la ciudad, de igual modo, puso a disposición del solicitante, para su consulta física, un ejemplar bibliográfico que consta de doscientas páginas.

Por otra parte, el Cronista municipal indicó que remitía una relación de acciones de investigación realizadas para promover la cultura municipal, no obstante, en el expediente en el que se actúa no existe constancia de que la documentación haya sido proporcionada o puesta a disposición del ciudadano; de igual modo, la Directora de Cultura, Educación y Deporte señaló que adjuntaba a la Unidad de Transparencia, un disco electrónico con información relacionada a la requerida, sin que obre constancia de que el contenido del mismo haya sido de conocimiento del recurrente.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo dispuesto en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, toda vez que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada, ello es así porque requirió la información, entre otras áreas, a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez la peticionó al cronista municipal, figura que conforme al artículo 66 C de la Ley Orgánica del Municipio Libre[1] tiene la atribución de levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio; de igual modo, el numeral 66 F del mismo ordenamiento enumera las obligaciones del cronista, entre las que se encuentran poner a disposición del público en general la información recopilada.

Conforme al artículo 73 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa[2], la Dirección de Cultura, Educación y Deporte cuenta con las facultades de dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas, los museos y los centros culturales del Ayuntamiento, promoviendo la asistencia de la población a los mismos y preservar y difundir el patrimonio material e inmaterial del municipio.

Además, de acuerdo al artículo 58 del mismo ordenamiento, a la Dirección de Desarrollo Económico le corresponde llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar, incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio, motivo por el cual el Subdirector de Fomento Turístico tuvo a bien precisarle al recurrente un listado de monumentos históricos de la ciudad así como de poner a su disposición el ejemplar bibliográfico denominado "Monumentos y Esculturas de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver".

No obstante que se llevaron a cabo los trámites para allegarse de la información, en el caso concreto, no puede tenerse por cumplido al sujeto obligado pues, en primer lugar, en autos no obra constancia de que le haya sido remitida a la parte recurrente la información proporcionada por el cronista municipal, siendo que lo peticionado es atribución de dicha figura pública; en segundo lugar, no se le envió al recurrente el contenido del disco electrónico referido por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, y; por último, en la manifestación de esa servidora se indicó que lo requerido puede obrar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, conforme a lo normado en los artículos 51 y 52, incido d), del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, siendo que dicha área no emitió pronunciamiento alguno.

---

[1] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML231117.pdf

[2] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

Así, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, para tener por cumplido al sujeto obligado, deberá remitir a través del sistema Infomex-Veracruz o a la cuenta electrónica del recurrente, el contenido del disco electrónico antes citado, con la precisión de que, en caso de que el tamaño del archivo supere la capacidad del sistema Infomex o del correo electrónico, el ente público podrá dar cumplimiento a la presente resolución mediante el uso de programas como DropBox o Google Drive, señalando a la parte recurrente el vínculo de acceso a la información.

De igual modo, deberá poner a disposición del particular la información referida por el cronista municipal, señalando el volumen y costos de reproducción de la misma, empero, si cuenta con la documentación en formato electrónico nada impide su remisión por esa vía.

Por último, deberá emitir pronunciamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, respecto de la información peticionada, y en caso de que dicha área cuenta con la misma, tendrá que ponerla a disposición del ciudadano.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos